

Claridad de las sentencias electorales como condición de accesibilidad: el caso costarricense*

Luis Antonio Sobrado González**

Nota del Consejo Editorial



Recepción: 28 de mayo de 2013.

Aprobación: 6 de junio de 2013.

Resumen: El presente ensayo postula que la claridad de las sentencias electorales es uno de los factores que condiciona su accesibilidad. Detalla los esfuerzos del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica para divulgar -oportuna y eficazmente- sus fallos, así como para que estos resulten comprensibles para el común de las personas, de modo que se respete el derecho fundamental de acceso a información sobre asuntos de interés público y el principio de transparencia. El presente trabajo tiene como finalidad describir el proceso constitutivo del Área de Formación y Capacitación a Partidos Políticos del Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, a fin de recuperar las experiencias y lecciones aprendidas durante el período comprendido entre junio del 2011 y abril del 2013.

Palabras clave: Acceso a la justicia / Lenguaje claro / Principio de transparencia / Justicia electoral / Resoluciones electorales / Tribunales Electorales.

Abstract: This essay states that the clarity of electoral sentences is one of the factors that conditions their accessibility. It details the efforts of the Supreme Tribunal of Elections of Costa Rica to disseminate, in an accurate and timely manner, its resolutions in order to make them comprehensible for the population and to attain respect for the fundamental right to have access to information regarding matters of public interest and transparency. This work aims at describing the creation of the Area for the Formation and Training of Political Parties of IFED (Supreme Tribunal of Elections) in order to gather the experiences and lessons learned during the period between June 2011 and April 2013.

Key Words: Access to justice / Clear language / Principle of Transparency / Electoral justice / Electoral resolutions / Electoral Tribunals

* El presente ensayo toma como base la ponencia presentada por el autor en el "Coloquio Internacional sobre lenguaje claro", celebrado en México, Distrito Federal, el 22 de noviembre de 2012.

**Costarricense, abogado y notario, correo electrónico: lsobrado@tse.go.cr. Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica. Magistrado propietario del Tribunal Supremo de Elecciones a partir de 1999. Actualmente es el presidente del organismo electoral costarricense y dirige su Revista de Derecho Electoral. Con anterioridad había ocupado otros cargos públicos en la Procuraduría General de la República y el Ministerio de la Presidencia. Tiene más de veinticinco años de ser profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Costa Rica y desde 1993 coordina la respectiva Cátedra de su Facultad de Derecho. Autor de los libros *La justicia electoral en Costa Rica* (San José: IJSA, 2005), *Democratización interna de los partidos políticos en Costa Rica* (San José: FLACSO, 2007) y de diversos artículos en revistas especializadas.

1. Introducción:

El presente ensayo procura compartir la manera en que el Tribunal Supremo de Elecciones costarricense (TSE) ha asumido el reto de tornar accesibles sus fallos, entendiendo que uno de los requisitos para ello es que sean comprensibles.

Para tal propósito, valga desde un inicio reconocer la obviedad de un asunto particular: las partes que intervienen en un proceso deben ser puestas en conocimiento de la sentencia y es por ello que son notificadas. No obstante, las sentencias también deben ser accesibles para terceros atendiendo -entre otras- a las siguientes razones:

- ❖ La prerrogativa de conocerlas se funda, en primer término, en el derecho fundamental de todas las personas a la información sobre asuntos de interés público.
- ❖ Del mismo modo, resulta una consecuencia ineludible del principio de transparencia y rendición de cuentas de la administración de justicia.
- ❖ El carácter de la jurisprudencia como fuente de Derecho también demanda que las personas puedan estar al tanto de los fallos que le dan origen. Es decir, su accesibilidad se presenta como corolario del principio de publicidad de las normas.

Ese imperativo de accesibilidad se acrecienta en el ámbito electoral porque, al igual que las sentencias constitucionales, las electorales tienen un mayor alcance e impacto social si se les compara, por ejemplo, con las civiles que, en principio, solo interesan a las partes.

Además y en lo que a Costa Rica se refiere, el TSE tiene la facultad constitucional de interpretar, en forma exclusiva y obligatoria, las normas constitucionales y legales de la materia electoral¹. Esa facultad puede ejercitarse al margen de un proceso contencioso, ya sea por solicitud de un partido o inclusive de oficio. Por sus alcances *cuasilegislativos*, el Código Electoral prescribe que, además de notificarse a la agrupación política requirente, las sentencias interpretativas abstractas deben publicarse en el Diario Oficial y comunicarse a los partidos políticos en su conjunto. Asimismo, cuando el TSE lo estime pertinente también puede ordenar la publicación de aquellas resoluciones mediante las que emita opiniones consultivas².

2. **Accesibilidad *on line* de las sentencias electorales:**

La tecnología ha sido la herramienta fundamental de la que el TSE ha echado mano para hacer accesibles sus fallos electorales.

La utilización del sitio web institucional (www.tse.go.cr) ha sido particularmente importante para ese propósito al contar con los siguientes recursos:

- ❖ **Sentencias:** En el apartado “Jurisprudencia y Normativa” pueden consultarse las sentencias electorales. Una vez notificados los fallos y dentro de un corto plazo (uno o dos días como máximo), el texto completo de todos ellos se *cuelga* en internet en el enlace: http://www.tse.go.cr/normativa_jurisprudencia.htm.

1Artículo 102, inciso 3), de la Constitución Política.

2 Al efecto puede revisarse el numeral 12 del Código Electoral en sus incisos c) y d). Asimismo, para un análisis más a fondo de la función cuasilegislativa del TSE costarricense puede consultarse: Sobrado González, Luis Antonio (2005). La justicia electoral en Costa Rica. San José: Editorial IJSA.

Digesto jurisprudencial: En el mismo apartado del sitio web se inserta un “Digesto Jurisprudencial” que reúne las resoluciones electorales relevantes dictadas por el TSE y por la Sala Constitucional

(http://www.tse.go.cr/resoluciones_relevantes.htm). Estas se clasifican en trece campos temáticos, que se escogieron siguiendo el modelo del *Sílabo para la enseñanza de la materia electoral*, y que en su momento fuera elaborado bajo el patrocinio del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). Además, se ofrece un extracto de los hitos jurisprudenciales. Los más emblemáticos de ellos se comparten para ser incluidos en las bases latinoamericanas de jurisprudencia electoral (tanto la de CAPEL como la de la Organización de Estados Americanos [OEA]), las que se estructuran sobre la base de los mismos campos temáticos³.

❖ **Motor de búsqueda:** La web del TSE también dispone de un motor de búsqueda libre que permite al usuario ubicar fácilmente la información de su interés. Se trata de un ágil instrumento que puede utilizarse restringiendo la búsqueda al conjunto de las sentencias o focalizándola en las relevantes (http://www.tse.go.cr/juris/inicio_juris.html).

❖ **Revista de Derecho Electoral:** La *Revista de Derecho Electoral* es una publicación electrónica semestral con ocho años de existencia y que también se aloja en la web institucional: <http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm>. Tras quince ediciones y

³ La base de datos de jurisprudencia electoral latinoamericana de CAPEL puede consultarse en: <http://www.iidh.ed.cr/capel/jurisprudenciaelectoral/>; por su parte, la propia de la OEA se encuentra en el sitio web: <http://www.oas.org/es/sap/deco/jurisprudencia.asp>.

con más de ciento sesenta artículos publicados, la revista ha propiciado un espacio de análisis y reflexión académica en relación con la jurisprudencia electoral.

Estos recursos *on line* se complementan con el “Servicio de Información de Jurisprudencia y Normativa” que presta la Secretaría General del TSE y por cuyo intermedio los interesados pueden hacer consultas telefónicas, personales y por correo electrónico. También permite inscribirse en una lista de correo electrónico para recibir, periódicamente, las resoluciones relevantes que se vayan dictando⁴.

El siguiente cuadro testimonia el impacto que estas herramientas tecnológicas han tenido en orden a que la ciudadanía pueda acceder a los fallos electorales.

⁴ Los datos de contacto del Servicio de Información de Jurisprudencia y Normativa puede consultarse en: http://www.tse.go.cr/informacion_jurisprudencial.htm.

Cuadro 1. Acceso a la justicia electoral costarricense.

SENTENCIAS ELECTORALES COLGADAS EN LA WEB	TOTAL:	5.630
	Años:	1943-2012
	Colección completa:	A partir del año 2000
DIGESTO JURISPRUDENCIAL	TOTAL DE RESOLUCIONES CLASIFICADAS:	444
	Con extracto:	230
VISITAS AL SITIO WEB (DURANTE 2012)	TOTAL:	51.104
CONSULTAS (DURANTE 2012)	TOTAL:	380
	Correo electrónico:	265
	Telefónicas:	95
	Presenciales:	20
PERSONAS INSCRITAS EN LISTA DE CORREO	TOTAL:	147

Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Información de Jurisprudencia y Normativa del TSE a noviembre del 2012.

3. Claridad de las sentencias:

La claridad de las sentencias electorales representa, sin lugar a dudas, una condición adicional de accesibilidad. Es decir, no basta con que los fallos emanados de una autoridad jurisdiccional estén disponibles sino que, además, deben ser comprensibles.

Se trata de una cuestión de equilibrio, en el sentido de procurar que las sentencias sean adecuadamente motivadas pero que, al mismo tiempo, puedan ser entendidas por los justiciables y la ciudadanía a la cual sirven los jueces.

Aunque la exigencia de fundamentar jurídicamente los fallos impide redactarlos en lenguaje vulgar, estos deben ser propuestos y estructurados pensando en el común de los ciudadanos –el “auditorio universal”, en palabras de Perelman (1994)–. Imperativo que, en Costa Rica, se refuerza ante la decisión legislativa de no exigir patrocinio letrado para litigar ante la jurisdicción electoral –en aras de favorecer el disfrute del derecho a una tutela jurisdiccional efectiva–.

El TSE, en armonía con lo anterior, se rige por directrices concretas que ha adoptado para facilitar la cabal comprensión de sus resoluciones. Pese a que no son el resultado de un plan estructurado, expresan una filosofía jurisdiccional que lo distingue de la justicia ordinaria.

Dentro de esas directrices, destacan las siguientes:

a) *Procurar que las resoluciones sean de corta extensión*: El interés del TSE ha sido, desde años atrás, revertir aquella tradición casacionista de construir fallos intrincados y extensos en demasía fruto de desarrollos reiterativos, largas transcripciones y sobrexposición de argumentos no esenciales, todo lo cual, evidentemente, dificulta entenderlos. En este sentido la consigna institucional es que la calidad de los pronunciamientos no se mide por su peso, sino por la capacidad de síntesis de su autor. A título

de ejemplo, considérese que las sentencias dictadas por el TSE en el 2011 resolviendo recursos de amparo electoral tuvieron, en promedio, una dimensión de siete páginas (a doble espacio, letra arial y tamaño doce), lo que corresponde a mil quinientas palabras, aproximadamente.

b) *Rehuir, en la medida de lo posible, la citación de doctrina:* La transcripción de las opiniones de autores especializados en los fallos del TSE es excepcional. Se ha considerado que omitir la citación doctrinaria facilita la exposición de los criterios jurídicos, contribuye a reducir el tamaño de los pronunciamientos y los dota de mayor claridad.

c) *Preferir el uso de lenguaje claro y sencillo:* La inteligibilidad de los fallos también se busca reduciendo la utilización de vocablos técnico-legales los que, como bien afirma Castellón Alcalá (2000), deben “prodigarse con medida” para no conspirar contra la “validez comunicativa” de las sentencias.

d) *Dosificar la utilización del “lenguaje inclusivo”:* Actualmente son muchos los que abogan por utilizar formulaciones lingüísticas que visibilicen la condición femenina. No obstante que esto es, sin duda, lo *políticamente correcto*, tiende a producir un discurso complejo, cansino y que oscurece su comprensión. El dilema parece resolverse, en las sentencias electorales, con una consideración no fanatizada del lenguaje inclusivo. Es decir, se denota en ellas un uso moderado de este, de suerte que se muestra sensibilidad respecto de la *cuestión de género*, pero sin traicionar con ello la claridad expositiva.

e) *Redactar con claridad*: La sencillez del lenguaje debe, a juicio del TSE, acompañarse de una redacción clara de las resoluciones jurisdiccionales. Solo así estas resultan entendibles para el ciudadano común. Por tal razón, hemos puesto énfasis en la necesidad de utilizar frases cortas, presentar una correcta ilación de las ideas, evitar las argumentaciones reiterativas, etc. También se ha prestado atención a la adecuada formación de los *letrados* o *proyectistas*, para quienes se organizan periódicamente actividades de capacitación sobre temas generales de redacción y estilo, como también sobre la estructuración lógica y congruente de las sentencias.

Estas directrices procuran concretar lo que, en otras latitudes, se conoce como el "derecho a comprender". En esta línea, el Ministerio de Justicia del Gobierno de España, por intermedio de su Comisión de modernización del lenguaje jurídico, sostiene expresamente que "La modernización de la justicia va más allá del uso intensivo de las nuevas tecnologías y de la mejora del modelo de gestión de los recursos públicos. Una justicia moderna es una justicia que la ciudadanía es capaz de comprender".

Según lo hacen ver los estudios y trabajos de campo encomendados por la citada Comisión a un grupo de filólogos de reconocido prestigio, bajo la supervisión de la Real Academia de la Lengua Española, existe un conjunto de prácticas asentadas que dificultan la comprensión, así como algunas reiteradas incorrecciones sintácticas y gramaticales en la expresión, tanto oral como escrita, de los profesionales del Derecho.

La Comisión insiste –de cara a una mejora en la claridad del lenguaje jurídico– en el compromiso por depurar esas prácticas que cabe esperar, tanto de parte de esos profesionales, como de las propias instituciones implicadas. Adicionalmente, dado que la ciudadanía percibe el estado de la justicia a través de los medios de comunicación, la Comisión sostiene que el uso del lenguaje jurídico en los medios también debe ser objeto de revisión. Sin entrar a pormenorizar las importantes recomendaciones que formula la Comisión, es oportuno destacar la relativa al papel que deben asumir los profesionales de la comunicación en la “traducción” del lenguaje utilizado por los juristas, al tiempo que se recuerda a la judicatura la necesidad de promover la formación especializada de los periodistas en aras de una adecuada utilización del lenguaje jurídico.

4. Conclusión:

Las anteriores son algunas de las iniciativas puestas en práctica por el TSE para favorecer la comprensión de sus sentencias.

En este ámbito, ha de reconocerse que las oportunidades de mejora son constantes y su debida atención, por tanto, también debe serlo; más si se tiene en cuenta que la administración de justicia está, y siempre deberá estar, al servicio de la ciudadanía.

Un juez con vocación democrática es una persona que demuestra su empatía con la gente cuyas controversias resuelve. Ello debe traducirse en sentencias accesibles lo que comporta necesariamente que sean susceptibles de ser comprendidas por la persona común y no solo por los sacerdotes de la legalidad.

5. Referencias bibliográficas:

CASTELLÓN ALCALÁ, Heraclita (2000). *El lenguaje administrativo. Formas y usos*. Granada: Editorial La vela.

CALVO, José (1996). *Derecho y narración*. Barcelona: Editorial Ariel.

CÓDIGO ELECTORAL. República de Costa Rica. Ley n.º 8765 del 19 de agosto del 2009, publicada en el Alcance n.º 37 al Diario Oficial La Gaceta n.º 171 del 2 de septiembre del 2009.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA (2005). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas.

INFORME DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO (2011). Madrid: Ministerio de Justicia, Gobierno de España.

LEY DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL. República de Costa Rica. Ley n.º 7135 del 11 de octubre de 1989, publicada en el Alcance n.º 34 del Diario Oficial La Gaceta n.º 198 del 19 de octubre de 1989.

MONTOLÍO DURÁN, Estrella (Dir.) (s/f). *Estudio de campo: Lenguaje escrito. Comisión para la modernización del lenguaje jurídico*. Madrid: Ministerio de Justicia, Gobierno de España.

NIETO, Alejandro (2002). *Balada de la Justicia y la Ley*. Madrid: Trotta.

NIETO, Alejandro (2007). *Crítica de la razón jurídica*. Madrid: Trotta.

PERELMAN, Ch. y OLBRECHTS-TYTECA, L. (1994). *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*. Madrid: Editorial Gredos.

SOBRADO GONZÁLEZ, Luis Antonio (2005). *La justicia electoral en Costa Rica*. San José: Editorial IJSA.